

Anexo A, a Resolución No.10 UAIP-18NOV2022.

Sobre la consulta efectuado por la solicitante KATHERINE PONCE, que requiere que se le proporcionen porcentajes que se aplican a las indemnizaciones para los trabajadores que puedan llegar a tener

- una incapacidad por enfermedad común
- una incapacidad por enfermedad de trabajo
- una incapacidad permanente parcial
- una incapacidad permanente total

Al respecto le informo, que las prestaciones que otorga el IPSFA, por enfermedades comunes o laborales, son las pensiones por invalidez, las cuales se regulan de conformidad a los art. 19 y 20 de la Ley de este Instituto, tomando como base los evaluaciones por discapacidad que emite la Comisión Técnica de Invalidez de este Instituto.

También paga indemnizaciones por las discapacidades que se generaron por las lesiones ocurridas únicamente durante el conflicto armado, de acuerdo al Reglamento para la Evaluación de Invalideces y montos a pagar que le anexo. (VER Apéndice. 1)

Las incapacidades, no están regulados en la ley de este Instituto, ya que el mismo solamente **administra el pago de las pensiones** y para esta población no aplica este tipo de pago.

En los casos de las poblaciones del literal b y c del art. 4, las incapacidades labores son administradas por sus patronos, y debe consultarse en los respectivas dependencias que administran el recurso humano, quienes son los que les cancelan sus salarios.

Atentamente

Jefe de prestaciones